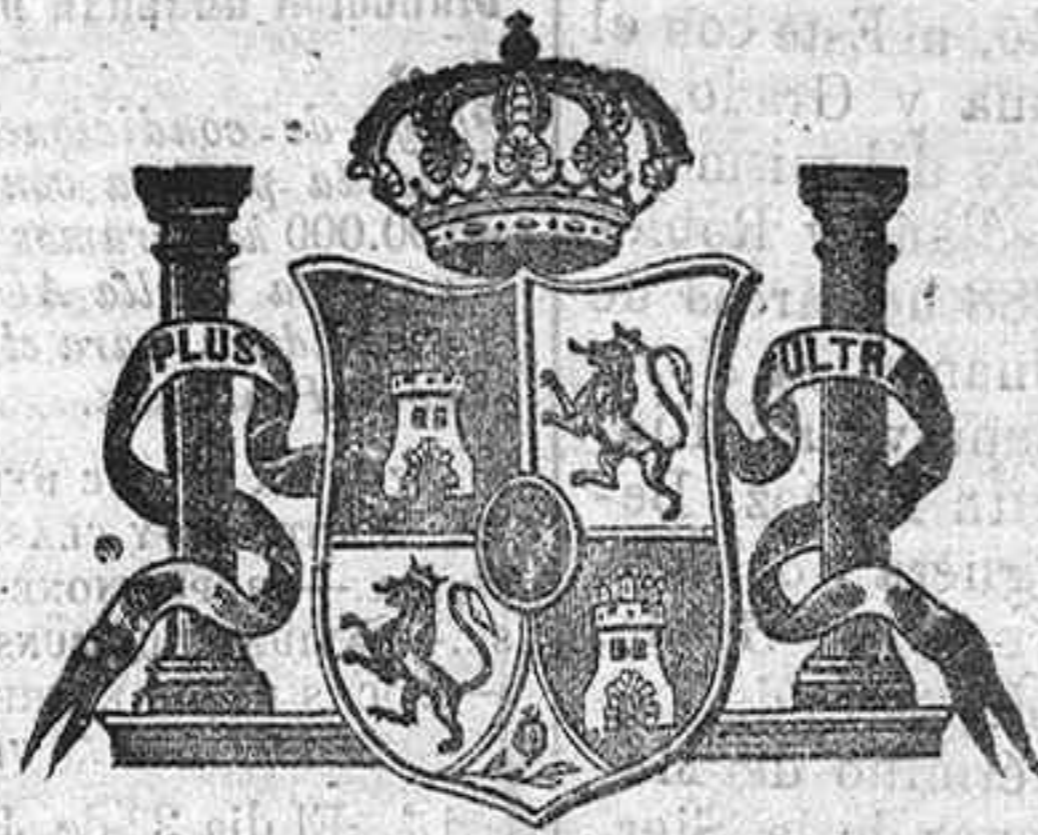


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9), Fuera de la capital (Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15).



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

NOTICIAS REFERENTES A LA INSURRECCION CARLISTA, RECIBIDAS HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Norte.—El Gobernador militar de Guipúzcoa participa que desde las siete de la tarde del 14 el enemigo hizo algunos disparos sobre Guetaria, y a las dos y media de la madrugada siguiente intentó el asalto por brecha abierta en la muralla, siendo rechazado por la guarnición con gran energía al grito de ¡viva Alfonso XII y el regimiento del Rey!

El enemigo ha sufrido considerables pérdidas; las nuestras consisten en 7 muertos, 12 heridos y bastantes contusos a consecuencia del destrozo hecho por la artillería enemiga en el caserío de la población.

El General Blanco y el Gobernador militar de San Sebastian han continuado remitiendo a Guetaria cuantas provisiones de boca y guerra han considerado necesarias para la defensa.

El General Villegas, desde Villasana de Mena, manifiesta que con el fin de impedir que la artillería enemiga mantuviese en constante alarma a los trabajadores de Mercadillo, y evitar bajas, dispuso que en la noche del 12 saliese la division al mando del Brigadier Prendergats por la Peña de la Magdalena; cuyo jefe, reuniendo sus fuerzas en la madrugada sobre Castrobarto, consiguió posesionarse de la Peña Complacera sin más que algunos disparos de una partida enemiga, la que se dispersó al ser contestada su fuego.

Ya en posicion en la Complacera, se rompió el fuego de fusilería y cañon por una y otra parte, haciendo al enemigo bastantes bajas, sin que la division tuviera más que un herido.

Los cuatro batallones carlistas y la artillería que defendían aquel terreno tuvieron que retirarse hacia la Peña de Igana.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en la circular de este Ministerio de 1.º de Abril último, y se haya expedido por los Ayuntamientos a los mozos libres del servicio militar los certificados á que se refieren las Reales ordenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861; siendo indispensable proceder con inflexible rigor contra los individuos que, amparados en una negligencia culpable, eluden el cumplimiento de obligaciones sagradas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se les conceda un plazo improrrogable de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular en la Gaceta de Madrid, para que se provean del documento que acredite hallarse exentos de responsabilidad en los reemplazos anteriores; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin haberlo verificado serán considerados como prófugos, y quedarán sujetos á todas las penas que á estos impone la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO. Sr. Gobernador de.....

(Gaceta del 2 de Mayo de 1875)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD DE MADRID.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Collado Mediano, dotada con el sueldo anual de 546'50 pesetas. La de Talamanca, con el de 500.

Escuelas de niñas.

Las de Fuentelsaz, Pezuela de las Torres y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 675 pesetas.

La escuela de las aldeas reunidas de Vederas y Viñuelas, con el de 625.

Las plazas de Auxiliar de Herencia y Manzanares, con el de 550.

Las escuelas de Fuenllana, aldea de Galdames, Hoyo, San Lorenzo y Ruidera, con el de 500.

Las de Fontanosa y Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 367'50.

Las de igual clase de la elemental de Membrilla y superior de Manzanares, con el de 385.

La escuela de Moral de Calatrava, con el de 350.

La de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de las aldeas de Enjambre y Ventillas, y las dos plazas de Auxiliar de La Solana, con el de 275.

Las escuelas de las aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Velvis y El Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La de La Solana, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La de Porzuna, con el de 550.

La de Sacerneta, de nueva creacion, con el de 300.

La de Valdemanco, con el de 291'27

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250.

Las dos plazas de Auxiliar de Almodóvar del Campo, con el de 166'63.

La de igual clase de la de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

La de El Espinar, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y 450 más de retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las de Cantimpalos y Maderuelo, con el de 416'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secre-

tario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo la Escuela de niños que á continuacion se expresa:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Almadenejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Junio todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real, que vacaren durante el plazo

que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dicha capital, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1853 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 16.

Negociado 2.º—Montes.—Deslindes.

En vista del expediente de su razón y de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se ha dispuesto que el día 17 del mes de Julio próximo venidero, se practique el deslinde de los montes pertenecientes á la ex-comunidad de Ayllon, radicantes en esta provincia y señalados en el catálogo de los exceptuados de la desamortización, relativo á la provincia de Segovia, con los números 65 y 66 y conocidos con los nom-

bres de *El Pinar*. el primero con una cabida aforada de 786 hectáreas siendo sus límites al Norte con el Barranco que vá al manantial de Grado, al Este con el Pinar de Villa de Caima y Grado, al Sur y Oeste con tierras del mismo y Cantalojas; y de Romediano y Robledal el segundo con 6.288 hectáreas de cabida aforada y confinante; al Norte con la comunidad de Sepúlveda y Riaza, los propios de Martín Muñoz, Becerril, Serracin, Madriguera y del Muño, al Este con el término de Grado, Torrecilla, Atalaya y Mojonero de Valverde, al Sur con el término de Majada del Rojo y Colmenar de la Sierra, y al Oeste con la comunidad de Sepúlveda y Riaza, el término de Riofrio y los propios de Riaza.

Y se publica en este *Boletín oficial* para los efectos del art. 22 de dicho Reglamento.

Guadalajara 14 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la *Gaceta de Madrid*, número 122, fecha 2 del actual, se publica el siguiente pliego de condiciones para

la subasta de 900.000 kilogramos habano Vuelta Abajo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 900.000 kilogramos de tabaco en hoja Habana de la Vuelta Abajo, de las clases de 7.ª y capadura, para el surtido de las Fábricas de la Península.

DIA Y HORA EN QUE DEBE CELEBRARSE EL REMATE.—CANTIDAD Y CLASE DE TABACO QUE SE CONTRATA.—PROPORCIONES EN QUE DEBE ENTREGARSE.—CALIDAD Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBE TENER.—ÉPOCAS DE SU ENTREGA Y DURACION DEL SERVICIO.

1.ª El día 22 de Junio de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar en subasta pública la adquisición de 900.000 kilogramos de tabaco en hoja Habana de la Vuelta Abajo, y de las clases conocidas con los nombres de 7.ª y capadura.

2.ª Las proporciones en que han de entregarse los tabacos á que se refiere la condición anterior han de ser por mitad en las clases de 7.ª y capadura.

3.ª Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de las vegas de Vuelta Abajo, en la isla de Cuba y corresponder á las clases que se dejan indicadas, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena, buen color y de las cosechas de 1875-76 y 77, venir directamente de la expresada isla de Cuba, excepto en los casos que determina la condición 33, y hallarse los tercios envasados en fardos con doble funda de lienzo á la costumbre de aquel mercado, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª Los 900.000 kilogramos del tabaco que se deja hecho mención y se trata de adquirir se entregarán por el que resulte rematante en las Fábricas que la Dirección general de Rentas Estancadas en su día determinará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES Y CANTIDADES.		
	Sétima.	Capadura.	TOTAL.
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1875	18 000	18 000	36 000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	18 000	18 000	36 000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	18 000	18 000	36 000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	18 000	18 000	36 000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1876	18 000	18 000	36 000
Primera consignacion.....	90 000	90 000	180 000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	15 000	15 000	30 000
Segunda consignacion.....	90 000	90 000	180 000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1877	15 000	15 000	30 000
Tercera consignacion.....	90 000	90 000	180 000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	15 000	15 000	30 000
Cuarta consignacion.....	90 000	90 000	180 000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	15 000	15 000	30 000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1878	15 000	15 000	30 000
Quinta consignacion.....	90 000	90 000	180 000

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señala dicha Dirección general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipación necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.ª La duración de este contrato será la de los tres años económicos de 75 á 76, 76 á 77 y 77 á 78, pero las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizará á ninguna partida de tabaco presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio después del día 31 de Diciembre de 1877, en que terminará definitivamente para este efecto, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula

31, y cuando por otras causas la Dirección general de Rentas Estancadas considere necesario é indispensable su prórroga, que no podrá exceder de 60 días en todas ocasiones, y previa la instrucción de un expediente especial.

DÓNDE Y EN QUIEN HA DE CELEBRARSE ESTA SUBASTA.—QUE CIRCUNSTANCIAS HAN DE CONCURRIR EN LOS LICITADORES, Y CON QUE FORMA DEBERE VERIFICARSE EL ACTO.

6.ª La subasta á que se refiere la condición 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilustrísimo Sr. Asesor general del Ministerio de

Hacienda, asociados de los Jefes de Administración del propio centro, y con asistencia de un Notario público que levantará y protocolizará el acta, librándole testimonio de ella, que entregará en la misma Dirección para unirla al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitación se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y que paguen contribución, acreditándose esto con los recibos de los trimestres inmediatamente anteriores al acto. También podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reúna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Administración por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores entregarán en pliegos cerrados en cuya cubierta rubricarán las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna después de las dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernación.

10.ª Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo; segundo, suscritas por un español ó extranjero, siempre que se hallen en el caso que determina la condición 7.ª; tercero, expresar en letra el precio tan solo en pesetas y centimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual; cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condición 14; y quinto, de la cédula de vecindad.

11.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepción de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario autorizante para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad, acto seguido se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó por si ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación, dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por Real orden, empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo, y si durante el no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el momento de su presentación por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13.ª Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excelentísimo Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposición del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS DE GARANTIA PREVIOS Y DEFINITIVOS, Y VALORES ADMISIBLES PARA LOS MISMOS.

14.ª El depósito de garantía que con la calidad de previo para licitar debe constituir el interesado, y á que se refiere la prevención 4.ª de la condición 10, consistirá en 200.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del más exacto cumplimiento del servicio será el del 10 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 200.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías, constituidas como depósito previo y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ANTERIORES A LA SUSTANCIACION DEL SERVICIO.

15. Celebrado el remate, y aprobado que sea de Real orden, se comunicará al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haya hecho saber la adjudicación.

16. En el plazo tambien de 15 días, contados desde la fecha en que se comuniqué á dicho interesado la adjudicación del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que su ofrecioen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

RECONOCIMIENTO DEL TABACO.—PERSONAS QUE HAN DE COMPONER LA JUNTA PARA VERIFICARLO, CALIFICARLO Y RECIBIRLO, Y FORMALIDADES A QUE DEBEN ATEMPERARSE, TANTO EN LOS PRIMEROS COMO EN LOS SEGUNDOS RECONOCIMIENTOS.

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.ª, se procederá á su reconocimiento, previa la autorización de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
3.º Del Contador de la misma.
4.º De los Inspectores de labores.
5.º Del contratista ó su representante.
Y 6.º Del Notario que asistirá al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento á fin de que asistan á la que se señala; pero en el caso de que no compareciesen ni fuese persona alguna en su representación, no dejará por esto de principiarse el acto á la que previamente se hubiese fijado.

El Jefe económico, como Presidente, podrá confiar su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarla el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.ª, deben tener todas las calidades y circunstancias que determina la tercera. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondía, y en caso contrario se considerará deshechado. Cuando apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del referido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya

nombrado la Direccion, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior ó suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado ó encargados de practicar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificando, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo crean procedente, su primera calificación, recurriendo directamente y enalzada al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, quien previa la instruccion de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

* Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificación dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán unica y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destarado de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion de destarado, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destarados se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones de que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista, se extenderá por el Notario la correspondiente acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificación los funcionarios que lo practicaron, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releva de la obligacion de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamacion alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador é Interventores, en señal de conformidad.

OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDEN AL CONTRATISTA DURANTE LA SUSTANCIACION DEL SERVICIO.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª, satisfacer de su cuenta en la isla de Cuba los derechos de exportacion que para los mismos se hallasen establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de los almacenes si en dichos establecimientos no hubiese local de ocupado para su provisional depósito.

24. Será tambien obligacion del propio contratista, además de satisfacer el medio

por 100 que por razon del subsidio industrial determina el núm. 3.º de la tarifa 2.ª, bajo el epigrafe «Asientos y arrendamientos» del reglamento de 20 de Mayo de 1873, exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su mas estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos que como tales existen en la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Direccion general de Rentas dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la Fábrica de salida designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndole resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo analogo.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y previamente contraídos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de quince días que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello meritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado igualmente el contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31, que se expedirán á favor del mismo á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas, sean por este centro comprobadas, y si procede las pase á las del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 días de la fecha del reconocimiento del tabaco ó que se los traiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que representa en la distribucion mensual de fondos que corresponda.

Si después de cubierto este requisito legal no se hiciese el pago por cualquiera causa ó motivo, y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al día siguiente de la terminacion del mes en que se debió verificar, y cesar el mismo día en que se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufridos dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 500.000 pesetas, siempre que habiendo reclamado su abono no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 30 cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 4.ª, pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad e indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; enten-

diéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuando no se oponga á lo preceptuado en la condicion 30, y que dentro del mes, desde el día en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, sean presentados por el contratista, y mediante instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal averia, ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor, fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE RESULTAN A LA HACIENDA EN ESTE PLEIGO.

28. Será obligacion de la Hacienda nacional, que no podrá eludir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan, con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen, los 900.000 kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y con las circunstancias que señalan las cláusulas 5.ª y 35.

Como consecuencia de lo antes expuesto que deberá quedar solemnemente pactado, será tambien obligacion de la Hacienda pública satisfacer por la Tesoreria Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio en efectivo metálico el total importe de los 900.000 kilogramos que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Direccion general de Rentas, no sólo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros con voto ó sin él, además de los designados en la condicion 17, reservándole sin perjuicio de que haga ó no uso de este derecho la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación no se haya conformado el contratista. Siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, siendo el gasto de la remesa de cuenta de dicho contratista.

La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien antes de dispensar su aprobacion á las actas el comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistiran los empleados que hubiese ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no entrega el tabaco Vuelta Abajo que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, se le exigirá al mismo como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata; el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fábricas y á que se contrae esta cláusula será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó America, y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Au-

toridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas a otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer la subrogacion que demanden las labores con otra clase de hoja; pero la falta de la diferencia que resulte, entre el varlor de la hoja subrogada y de la subrogante, cuando fuese mayor con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, será de cuenta del contratista, sin que tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole con preferencia para este efecto el importe de sus certificados, caso de tener alguno ó algunos pendientes de pago.

Si el contratista, por cualquiera razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administracion lo continuará por cuenta y á perjuicio de mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admisible.

Tanto los gastos que por ello se originen, como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrata en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades nevgadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion

OBLIGACIONES GENERALES QUE AFECTAN E INTERESAN Á AMBAS PARTES CONTRATANTES.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la mencionada oficina general del ramo en término de ocho dias.

Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurias de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de la citadas actas.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condicion 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue antes de los plazos marcados en la condicion 4.ª de este pliego; entendiéndose como anticipacion para este efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las dos clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribucion parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir el aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante el indemnizacion ni auxilio sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningún concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantizar la buena gestion del servicio, al tenor de lo que determina la condicion 14, hasta la fina-

lizacion del contrato; entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 909.000 kilogramos de tabaco Vuelta Abajo que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido el este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, que se verificará dentro de seis últimos meses de los tres años que se fijan para su duracion, en cuyo caso la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil por escaseces ó otras causas adquirir en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Vuelta Abajo que deba presentar en Fábricas de la cosecha que corresponda, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda facultarle para hacer los acopios precisos en los mercados de Europa (que se le designen) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios visado y referendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el segundo aparte de la condicion 23.

34. Si la Administracion lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de la clasificacion de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las clases de 7.ª y capadura en más ó en menos hasta el 5 por 100 de las cantidades señaladas para la última consignacion, sin que la Hacienda ni el contratista por este concepto puedan reclamar abono ni indemnizacion alguna.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dictan en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa, considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y cuantas otras se refieran á esta clase de servicios.

Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna Fábrica, vendrá obligado el contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la Renta ó se tomase otra medida que diera por resultado la terminacion de las labores, siempre que en esta dicha y exclusiva circunstancia la Direccion general de Rentas Estancadas le dé aviso de la medida del desestanco ó suspension de labores con tres meses de anticipacion.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 909.000 kilogramos de hoja habana de la Vuelta Abajo, por mitad en las clases de 7.ª y capadura, se comprometo, bajo las expresadas condiciones y sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 30 de Abril de 1875.—SALAZAR.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Guadalajara 4 de Mayo de 1875.—

El Jefe de la Administracion, José Palacios.

En el día 18 del actual se abre el

Apéndices á los amillaramientos.—Circular.

A pesar de las prevenciones que contiene la orden-circular de esta Administracion económica fecha 7 de Marzo último que ha sido inserta en varios números del *Boletín oficial*, y entre otros en el del lunes 15 del mismo mes, núm. 32, y de lo terminantemente dispuesto en las 7.ª y 8.ª que encargan la presentacion en esta oficina para el dia 15 de Abril, sin excusa ni pretexto alguno, de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza de cada distrito municipal en que se comprenda el movimiento en alta ó en baja que haya tenido la propiedad individual, y que deben formar con vista de las relaciones, justificadas con los títulos de transferencia, y caso de que ninguna relacion se hubiese presentado, que envíen certificacion negativa en que se haga constar esta circunstancia, son muy contados los Ayuntamientos que han remitido los expresados documentos, faltando en esta parte al cumplimiento de su deber, y contrayendo una responsabilidad por esta falta que habrá de serles exigida; y como quiera que abocados á girar la derrama de los cupos de la contribucion territorial para el año próximo venidero de 1875 á 76, sea de absoluta precision el que queden totalmente ultimadas las operaciones de los apéndices, y aprobados estos por la Administracion de mi cargo, les prevengo por última vez á todos los morosos en este importantísimo servicio, que los que no remitan los apéndices, ó las certificaciones en su caso, dentro del preciso término de diez dias, quedarán responsables de los perjuicios que por su morosidad puedan inferirse á los contribuyentes, toda vez que esta oficina no admitirá ningún repartimiento para el año económico próximo venidero en que se altere la cifra de riqueza que tengan los contribuyentes en el actual de 1874 á 75, como esa alteracion no esté justificada con su apéndice respectivo, previamente aprobado por la Administracion.

Guadalajara 14 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Consumos.—Recaudacion.—Circular.

El dia 1.º del mes actual ha vencido el cuarto trimestre de los cupos de la contribucion de consumos, sal y cereales, y desde el cinco son apremiables, con arreglo á instruccion, aquellos que no hayan tenido ingreso material en la Caja de esta Administracion económica; y como quiera que, hasta por temperamento, soy opuesto á emplear medidas coercitivas, á menos que las haga absolutamente necesarias una marcada morosidad ó resistencia al pago, me dirijo á los Ayuntamientos excitándoles á que en un término brevísimo lo hagan, así del importe del citado cuarto trimestre, como de los atrasos por los anteriores, evitándome el disgusto de tener que apelar al sensible extremo del apremio, que yo mas que ellos lamento, pero del que no podré prescindir si antes del 25 de este mes no se han satisfecho, mediante á que las necesidades, cada vez mas crecientes del Tesoro, y la estrecha obligacion de cubrirlos, no permite demoras ni aplazamientos de ninguna clase.

Guadalajara 13 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

CLERO Y CLASES PASIVAS.

En el día 18 del actual se abre el

pago en la Caja de esta Administracion económica y en las Administraciones subalternas de la provincia de las mensualidades de Setiembre y Octubre de 1873 que se adeudan á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, lo cual se anuncia por medio del *Boletín oficial*, para que desde el mencionado dia, y hasta el 26 de dicho actual mes, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma, y provistos de la fé de existencia y de los demás documentos que necesitan, á percibir las mensualidades expresadas, advirtiéndose que el 26 quedará cerrado el pago.

En el mismo dia 18 del actual, ó antes si se presentan corrientes las nóminas respectivas, se abre también el pago de la mensualidad de Abril último del personal y material del Clero que cobra sus haberes por la Caja de esta Administracion.

Guadalajara 13 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIO OFICIAL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Anguita.

En virtud de lo mandado por el Jefe de la Administracion económica de esta provincia, en circular del 7 de Marzo último pasado, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal, que en el improrrogable término de veinte dias, á contar desde el dia que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten todos los contribuyentes en este distrito, las relaciones del movimiento que hayan experimentado en sus riquezas de territorial, urbana y pecuaria, la cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año próximo venidero de 1875 á 76; advirtiéndose á los contribuyentes, no se admitirá ninguna baja, no constando por el Registro de la propiedad del partido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Anguita, Garbajosa, Torreochoca del Campo y Sigüenza, den la mayor publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de todos.

Aguilar de Anguita 12 de Mayo de 1875.—El Presidente de la Junta, José Cabra.—El Secretario, Tomás Gil.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En el antiguo almacén de Basilio Leon, establecido en la villa de Marchamalo, se vende aguardiente superior del Reino, á 28 reales arroba.

En el mismo se expende aceite andaluz á 50 reales arroba.

LETANIA DE LA VIRGEN

PARÁFRASIS EN VERSO Y CASTELLANO.

Obra que envuelve ideas sanas, instructivas y religiosas:

D. FRANCISCO LUIS DE RETES.

Se vende en la portería de la Administracion económica, á 3 rs. ejemplar.

DEPOSITO DE CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Á 20 REALES QUINTAL.

Plaza mayor núm. 15. Comercio de curtidos y ferreteria de Ortiz, Hermanos.—Guadalajara.

En el día 18 del actual se abre el

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.